



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número: DTO-2026-2745-E-GER-GOB

PARANA, ENTRE RÍOS
Viernes 28 de Agosto de 2026

Referencia: Exp. N° 3459879 -MESP- Reducción de alícuotas a actividades turísticas.

VISTO:

La Ley Provincial N° 9946 de Turismo de la Provincia de Entre Ríos y el Artículo 196° del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (t.o. 2022) y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la actividad turística constituye un sector estratégico para el desarrollo económico, social y territorial de la Provincia de Entre Ríos, en razón de su capacidad para movilizar recursos, generar actividad económica, promover inversiones y empleo y dinamizar un amplio conjunto de servicios vinculados con el aprovechamiento de los atractivos naturales, culturales, históricos y recreativos existentes en el territorio provincial;

Que las características geográficas, ambientales, culturales y productivas de Entre Ríos permiten configurar una oferta turística diversa, extendida a lo largo de todo su territorio, de modo que el crecimiento de la actividad contribuye a impulsar las economías locales, favorecer el desarrollo de ciudades, municipios y comunas y distribuir territorialmente los efectos positivos derivados del gasto turístico;

Que el turismo constituye, en tal sentido, una actividad de significativo efecto multiplicador sobre la economía provincial, en tanto moviliza inversiones, genera demanda de bienes y servicios, sostiene fuentes de trabajo y favorece el desarrollo de emprendimientos y prestaciones vinculados, entre otros, con el alojamiento, la intermediación turística, las actividades recreativas y de aventura, la realización de eventos y convenciones y la valorización y difusión del patrimonio histórico y cultural;

Que esa capacidad de irradiación sobre las distintas economías locales permite caracterizar al turismo como una verdadera “industria sin chimeneas”, capaz de transformar los recursos naturales, culturales, históricos y paisajísticos de la Provincia en oportunidades de desarrollo económico sustentable, promoviendo al mismo tiempo su adecuada protección, conservación y puesta en valor;

Que, asimismo, el turismo favorece la integración territorial, contribuyendo a que los beneficios derivados de la actividad económica alcancen a distintos puntos de la geografía entrerriana, potenciando destinos consolidados y generando, al mismo tiempo, condiciones favorables para el desarrollo de nuevos circuitos, productos y experiencias turísticas;

Que la Ley N° 9946 establece como objeto el desarrollo integral del turismo en la Provincia y reconoce el interés provincial de aquellas actividades turísticas que tiendan, entre otros objetivos, al crecimiento de la actividad y de la demanda turística, a la inversión económica y a la creación genuina de empleos;

Que la citada norma contempla entre los principios rectores de la política turística provincial el desarrollo social, económico y cultural, así como la competitividad del sector y la generación de condiciones que favorezcan la inversión;

Que, concordantemente, la Ley N° 9946 asigna a la autoridad competente funciones específicamente dirigidas al fomento de la actividad turística, mediante la proposición de medidas de incentivo para el sector y la promoción de su incorporación a regímenes de estímulo, contemplando expresamente la aplicación de incentivos fiscales o de otro orden destinados al desarrollo turístico provincial;

Que la referida Ley reconoce, asimismo, la relevancia de los distintos componentes que conforman la oferta turística provincial, contemplando en su Anexo II diversas actividades directa e indirectamente vinculadas con el turismo y promoviendo, entre otras acciones, el aprovechamiento turístico de actividades culturales, artísticas, recreativas y de otra naturaleza, así como el estímulo al desarrollo del turismo de convenciones;

Que, en el marco de dichos objetivos, resulta conveniente profundizar las acciones de promoción del sector mediante la adopción de una medida tributaria específica y transitoria dirigida a determinadas actividades que, por su naturaleza y características, presentan una vinculación particularmente relevante con la conformación, prestación y desarrollo de la oferta turística provincial;

Que, a tales efectos, se han considerado especialmente aquellas prestaciones vinculadas con el alojamiento y hospedaje de visitantes; los servicios de agencias de viajes y de apoyo turístico; las actividades de turismo aventura; los servicios destinados a la organización y realización de convenciones, exposiciones y otros eventos; los espectáculos artísticos; los servicios vinculados con museos y con la preservación de lugares y edificios históricos; y los servicios de restaurantes, cafés y bares;

Que tales actividades constituyen componentes relevantes de la experiencia y de la oferta turística provincial, en cuanto contribuyen, según sus particulares características, a favorecer la permanencia de visitantes, facilitar y organizar sus desplazamientos y actividades, ampliar las alternativas de recreación y entretenimiento, promover el turismo de reuniones y eventos, poner en valor el patrimonio cultural e histórico y complementar los servicios necesarios para una adecuada atención del visitante;

Que, particularmente, los servicios gastronómicos constituyen un componente esencial y transversal de la oferta turística, por cuanto acompañan necesariamente la permanencia y desplazamiento de los visitantes, integran la experiencia propia de cada destino y contribuyen a la valorización de su identidad cultural, productiva y regional;

Que la gastronomía posee, asimismo, una significativa capacidad de integración con otros componentes de la actividad turística, especialmente el alojamiento, los eventos, los espectáculos, los circuitos recreativos

y culturales y las distintas modalidades de turismo receptivo, de modo que su fortalecimiento contribuye a mejorar la calidad, diversidad y competitividad global de la oferta turística provincial;

Que la selección de las actividades alcanzadas responde, de este modo, a criterios objetivos vinculados con su aptitud para generar y sostener demanda turística, fortalecer la infraestructura de servicios ofrecida al visitante, incrementar el atractivo y la competitividad de los destinos y producir efectos positivos sobre las economías locales, sin que ello implique desconocer la relevancia de otras actividades que integran o se relacionan con el sistema turístico provincial;

Que, en ese contexto, la reducción de la carga tributaria aplicable a las actividades individualizadas en el Anexo del presente Decreto constituye un instrumento idóneo de política fiscal para incentivar su desarrollo, fortalecer su competitividad, favorecer la continuidad y expansión de los emprendimientos existentes y generar condiciones propicias para nuevas inversiones;

Que los efectos de dicha política trascienden a los propios prestadores beneficiados, en tanto una mayor actividad turística se proyecta sobre el empleo, el comercio, los servicios, las inversiones y, en general, sobre el desenvolvimiento económico de las comunidades receptoras;

Que el Artículo 196° del Código Fiscal (t.o. 2022) faculta expresamente al Poder Ejecutivo a establecer, con carácter general y por tiempo determinado, una reducción de hasta el veinte por ciento (20%) de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda, siempre que se trate de actividades realizadas en interés social o que sea preciso proteger, promover o reconvertir;

Que el carácter general exigido por la norma se satisface estableciendo el beneficio con alcance objetivo para la totalidad de los contribuyentes que desarrollen las actividades expresamente individualizadas, sin distinciones subjetivas ni tratamientos particulares entre quienes se encuentren en idéntica situación;

Que, asimismo, el requisito de temporalidad exigido por la citada disposición del cuerpo normativo referido, se cumplimenta instituyéndose la reducción por un período cierto, acotado y previamente determinado, en un lapso de tiempo que pueda guardar una razonable vinculación con la finalidad promocional perseguida;

Que, en virtud de lo expresado, resulta oportuno establecer, desde el 1° de septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive, una reducción del veinte por ciento (20%) de las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a las actividades expresamente enumeradas en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto;

Que las razones precedentemente expuestas permiten encuadrar a las actividades individualizadas en el Anexo del presente Decreto dentro del supuesto legal de actividades que es preciso promover, encontrándose reunidos los requisitos de generalidad y temporalidad exigidos por la citada norma;

Que la medida se inserta en una política provincial orientada a generar condiciones favorables para la inversión, el sostenimiento de la actividad económica y el empleo y a consolidar al turismo como uno de los motores del desarrollo económico y territorial de Entre Ríos;

Que corresponde encomendar a la Administradora Tributaria de Entre Ríos el dictado de las normas reglamentarias, complementarias, interpretativas y operativas necesarias para la efectiva implementación del beneficio;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, con carácter general y transitorio, una reducción del veinte por ciento (20%) de las alícuotas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a los ingresos provenientes del desarrollo de las actividades enumeradas en el Anexo, (IF-2026-00206149-GER-DGD#MESP) que se aprueba y forma parte integrante del presente Decreto, conforme a lo expresado en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el beneficio establecido en el artículo anterior se aplicará sobre la alícuota que corresponda a cada actividad conforme a la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2022), sus leyes modificatorias y demás normas tributarias aplicables.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive, comprendiendo exclusivamente los ingresos atribuibles a las actividades alcanzadas que se devenguen durante dicho período.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que, cuando un mismo contribuyente desarrolle conjuntamente actividades comprendidas y no comprendidas en el beneficio establecido por el presente Decreto, la reducción resultará aplicable exclusivamente respecto de los ingresos provenientes de las actividades alcanzadas, debiendo observarse a tal efecto las normas de discriminación, registración y declaración que establezca la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) determinar los códigos de actividades utilizados para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas necesarias para la implementación del presente régimen.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que la reducción establecida por el presente Decreto no resultará acumulable con otros beneficios que impliquen una reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de una misma actividad y período, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a establecer los mecanismos de control necesarios para verificar la correcta aplicación del beneficio instituido por el presente Decreto.

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Digitally signed by BOLEAS Fabián
Date: 2026.08.27 09:40:38 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Fabián Boleas
Ministro
Ministerio de Economía y Servicios Públicos
Gobernación

Digitally signed by TRONCOSO Manuel
Date: 2026.08.27 11:39:17 ART
Location: Provincia de Entre Rios

Manuel Troncoso
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Gobernación

Digitally signed by FRIGERIO Rogelio
Date: 2026.08.28 14:48:33 ART
Location: Provincia de Entre Rios

Rogelio Frigerio
Gobernador
Gobernación